



Coalición Nacional contra el
Tráfico Ilícito de Migrantes
y la Trata de Personas
CONATT



**Estrategia de atención y de movilización de
recursos de apoyo para las Víctimas de la Trata
de Personas y sus dependientes: integración,
reintegración, repatriación, retorno voluntario y
reasantamiento**

I. Antecedentes

En el año 2005 nace la *Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas* (CONATT) mediante Decreto Ejecutivo debido a la necesidad de cumplir con el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños*, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, conocido como Protocolo de Palermo, firmado en el año 2000 y ratificado por Costa Rica en el año 2002.

En el año 2008, también mediante Decreto Ejecutivo N°34199-G-MSP-J-MEP-S-MTSS-RREE, se le otorgan a esta Coalición funciones específicas que tienen que ver con la atención y la prevención del delito de trata de personas. Mediante la Ley N°9095, *Ley Contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (CONATT)*, entrada en vigencia en el 2013, se le otorga un mayor rango legal a la CONATT y se especifican las responsabilidades institucionales.

La Coalición está constituida por 21 instituciones gubernamentales y aproximadamente diez observadores de un ente colegiado llamado *Equipo de Respuesta Inmediata (ERI)*, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 35144-MG-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de mayo del 2009 y elevado al rango de Ley mediante la citada Ley N°9095, en el 2013. Asimismo, el Reglamento de la Ley crea las comisiones técnicas permanentes.

El Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) es un cuerpo especializado inter-institucional para la activación de medidas de atención primaria de las personas víctimas de trata de personas y sus dependientes. Ejecuta acciones de intervención inmediata que garanticen la atención, protección y seguridad de las víctimas, según lo establecido en el artículo 19 y siguientes de la Ley N°9095.

La integralidad en la atención de las víctimas de trata de personas debe estar garantizada por actuaciones que eviten el re victimización y faciliten el acceso a una plataforma de servicios que orienten y favorezcan la recuperación física y emocional de las víctimas de la trata de personas en procura de su reintegración a la vida social y comunitaria. Esta reintegración debe ser brindada sin ningún tipo de discriminación o condicionamiento a través de una serie de acciones continuadas; de corto, mediano y largo plazo y coordinadas interinstitucionalmente de manera oportuna, eficaz,

coherente y lógica mediante la aplicación de los protocolos y procedimientos consensuados, en ejercicio del compromiso del desarrollo de políticas públicas, programas y servicios asumidos por el Estado.

Tras la ratificación del Protocolo de Palermo existe un compromiso adquirido por el país, que deviene en mandato legal para la asistencia de manera integral a la víctima del delito de trata de personas, según lo manifiestan los artículos 6 inciso 3) y 7 inciso 1), de dicho cuerpo normativo:

“ARTÍCULO 6. Asistencia y protección a las víctimas de la Trata de Personas

(...)

Inciso 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la Trata de Personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la Trata de Personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación

(...).”

“Artículo 7 Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

[...]”

Asimismo, se debe dar cumplimiento de lo estipulado en el artículo 24 de la Ley N°9095 sobre funciones del Equipo de Respuesta Inmediata, así como lo estipulado en el capítulo VIII de la misma Ley sobre atención y protección de las víctimas.

La Ley N°9095 establece, en su artículo 37, los derechos que se deben de garantizar a las víctimas de trata de personas. Esos derechos se encuentran contemplados también en el *Modelo de atención integral para sobrevivientes-víctimas de trata de personas*. Este modelo fue construido en el 2009 y actualizado en el 2016 e incluye diferentes etapas del proceso de atención.

II. Sustento legal y normativo

El desarrollo de la presente estrategia debe tomar en cuenta la normativa nacional e internacional en materia de trata de personas, el Modelo de atención integral para sobrevivientes víctimas del delito de Trata de Personas, el Protocolo de Actuación del ERI y demás documentos normativos emitidos realizados por la CONATT y cada una de sus instituciones en cuanto a el delito de trata de personas y la atención a víctimas.

En este marco, surge esta estrategia de atención para la movilización de recursos de apoyo a las víctimas. La misma se ha construido articulando acciones según las distintas fases del proceso de atención, particularizando en las necesidades de atención social de las víctimas de conformidad con los lineamientos del artículo 7 inciso ñ) de la Ley N° 9095 de la siguiente forma:

...acciones a corto, mediano y largo plazo dirigidas a facilitar el proceso de atención, protección de la víctima del delito de trata de personas y sus dependientes previa valoración técnica, lo que incluye, cuando corresponda, la repatriación voluntaria a su país de origen o residencia, o su reasentamiento a un tercer país.

En caso de que la persona víctima decida quedarse en nuestro país, estas medidas incluyen asistencia económica, acceso al trabajo y la educación, definición del estatus migratorio y dotación de la documentación, asistencia médica y psicológica prolongada, cuando se requiera; lo anterior, en procura de la adecuada reintegración social [...]

El artículo 50 de la Ley 9095 establece la obligatoriedad de establecer programas orientados a facilitar y apoyar la reintegración familiar, comunitaria, social, educativa, laboral y económica de la víctima y sus dependientes.

III Objetivo de la estrategia

El espíritu de esta estrategia se asienta sobre el deseo de construir acciones disruptivas de las lógicas tradicionales de asistencia caracterizadas por el inmediatez y la focalización. De tal modo que la propuesta que aquí se recoge tiene como objetivo:

Desarrollar procesos de asistencia social individualizados, integrales, sensibles, accesibles y sostenidos a través del tiempo que contribuyan con la construcción de proyectos de vida libres de violencia y faciliten la reintegración de las víctimas de la trata de personas y sus dependientes.

Esta estrategia privilegia la coordinación interinstitucional y la respuesta estatal con el fin de garantizar la exigibilidad en el cumplimiento de lo establecido en las leyes y normas supracitadas. De este modo la participación de actores privados y no gubernamentales únicamente será válida en aquellos casos y áreas de trabajo que la ley permita y cuando se demuestre que el Estado no es capaz de brindar respuesta en los plazos oportunos para la víctima y sus dependientes y en función de la urgencia y los niveles de riesgo identificados.

IV. Población destinaria de la estrategia

Serán sujetas de asistencia social en el marco de esta estrategia las siguientes personas:

- a. Víctimas-sobrevivientes del delito de la trata de personas que se encuentren acreditadas o en proceso de serlo.
- b. Las personas que dependen directamente de la víctima de trata de personas, sin importar si son mayores o menores de edad. Puede tratarse de dependientes que se encuentran con la víctima al momento de la identificación o que ingresen al país vía reunificación familiar.

Para la selección de la población se aplicará una estrategia de focalización categórica por cuanto el criterio de elegibilidad de las víctimas-sobrevivientes y sus dependientes será únicamente la condición de víctimas y posibles víctimas de la trata de personas y no el perfil socioeconómico de éstas.

V. Etapas del Proceso de Atención y de acceso a recursos de apoyo

- a. ***Alerta de posible víctima de trata de personas***

En caso de que una institución identifique una posible víctima de trata de personas deberá informar mediante correo electrónico al ERI (eri@migracion.go.cr) sobre la presunta situación de Trata de Personas. A partir del momento en que se genere esta alerta y durante el periodo de investigación y reflexión del ERI, la Secretaría Técnica podrá destinar fondos del FONATT para la atención de las víctimas.

Para efectos de la valoración técnica de las necesidades y la movilización de los recursos de estas presuntas víctimas aplica lo estipulado en el apartado V.b de este documento.

b. Identificación y acreditación

Este apartado operativiza el artículo 7, inciso n y ñ de la Ley N°9095 en lo concerniente a las medidas de atención primarias que se definen como:

Acciones inmediatas que se dirigen a brindar atención y protección a una persona víctima del delito de trata y se refieren específicamente a la asistencia que se le debe brindar en necesidades básicas, alojamiento seguro, atención integral de salud, asesoría legal y medidas de protección física.

El proceso de identificación es el primer acercamiento entre las instituciones y la posible víctima-sobreviviente de trata de personas y sus dependientes. En esta primera etapa la institución pone al servicio de las víctimas sus conocimientos técnicos especializados y a través de una entrevista¹ que determine los indicadores del delito

En caso de que así sea, la persona que realiza la entrevista debe presentar un Informe de Acreditación² ante el ERI con el fin de solicitar la acreditación de la víctima. En caso de que el ERI requiera de más tiempo para resolver la acreditación y no se pueda proceder de inmediato y con fundamento en el artículo 53 de la Ley N°9095, la Secretaría Técnica podrá hacer uso de fondos del FONATT para brindar asistencia social a la posible víctima hasta la resolución definitiva de la acreditación por parte del ERI.

¹ Ver anexo guía de entrevista de valoración para víctimas de la trata de persona

² Ver anexo Informe de Acreditación

Durante el proceso de detección e identificación de posible víctima de trata de personas, la valoración de necesidades inmediatas se podrá realizar mediante un formulario especializado donde se determine esas necesidades con el fin de coordinar el otorgamiento de recursos primarios.

Es importante que en todo momento la víctima participe de este mapeo preliminar de necesidades y que la institución que realiza la valoración brinde credibilidad a las mismas comprendiendo a la víctima como sujeta de derechos.

Sin ser taxativo, algunas de las necesidades inmediatas que deben ser valoradas son las siguientes

- Alojamiento seguro, accesible (para los casos que lo ameriten) y debidamente equipado.
- Alojamiento en centros especializados.
- Compra de teléfono y chip.
- Alimentos, incluyendo necesidades especiales de alimentación por razones de salud o cultura
- Vestuario (ropa, zapatos)
- Artículos de aseo personal (toallas sanitarias, pasta dental, cepillo de dientes, jabón de baño, champú, pañales desechables, paños, desodorantes, peine)
- Coordinación de traslado para la atención médica de emergencia
- En caso de violencia sexual, valoración médica ginecológica, medicamento antiretroviral y anticoncepción de emergencia. Es importante aclarar que, si el Centro Médico no cuenta con el tratamiento adecuado en el momento, deberá generar una epicrisis que permita la institución que detectó el caso coordinar con la Secretaría Técnica la compra de los mismos, o bien, la adquisición de tratamientos posteriores.
- Acceso a tarjetas telefónicas para contacto con familiares una vez que se haya descartado riesgo
- Dinero en efectivo para traslados a citas u otras necesidades de desplazamiento.
- Gastos de representación legal

- Compra de Apoyos técnicos y cualquier otro bien o servicio que requiera la persona víctima del delito de trata de personas y sus dependientes que esté debidamente fundamentado.

En el caso de víctimas de trata de personas costarricense en el extranjero y sus dependientes deberán contemplarse dentro de las necesidades inmediatas las siguientes:

- Gastos de representación legal, en caso calificado y siempre referido a su condición de victimización, así como pago o coordinación del traslado y acompañamiento para realizar diligencias judiciales.
- Pago de gastos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y gastos anexos como impuestos, timbres, viáticos, u otras que se justifiquen para la repatriación.
- Pago de seguros.
- Otras necesidades de asistencia inmediata de las víctimas y sus dependientes y para facilitar la asistencia consular oportuna.
- Pago de traductores e intérpretes.

Tanto en el caso de víctimas extranjeras como costarricenses en el extranjero es posible la aprobación de fondos para la atención de otras necesidades que la víctima y/o la institución consideren necesarias y que no hayan sido contempladas en esta estrategia con el fin de garantizar procesos de atención individualizados y acordes a las particularidades de cada una de las víctimas y de sus dependientes.

Finalmente, forma parte del proceso de acreditación la designación de una institución que funja como encargada **del proceso** para cada caso acreditado. La entidad “**encargada del proceso**” asume la responsabilidad por el cumplimiento de las medidas de protección y atención definidas en conjunto con el ERI y es la responsable de solicitar, fundamentar a la Secretaria Técnica los recursos que requiera para su debido cumplimiento y de dar seguimiento a que los recursos desembolsados han sido utilizados en los fines propuestos y aportar la documentación e información que respalde el uso del dinero por parte de la persona víctima del delito de trata de personas y sus dependientes.

Esta designación que debe hacer el ERI al momento de conocer el caso, ya sea que se acredite en ese momento o no, en términos operativos implica:

- La atención especializada y seguimiento psicosocial de la víctima.
- La emisión de informes ante el ERI de conformidad con los requerimientos de cada etapa de esta estrategia.
- La coordinación interinstitucional para la movilización de recursos económicos, sociales y de otro tipo y dar seguimiento a que los recursos desembolsados sean utilizados para los fines propuestos y aportar la documentación e información lo respalde.
- Referencia y contra-referencia social

La designación debe hacerse conforme a las competencias de la Ley N° 9095 atribuidas a cada institución que conforma el ERI y puede extenderse según la necesidad de cada caso a otras instituciones que no conforman el ERI.

c. Etapa de re integración Local ³

Esta etapa comprende las acciones interinstitucionales que permiten a las víctimas de la trata de personas y sus dependientes la construcción de un proyecto de vida seguro y libre de violencia y la restitución de los derechos humanos violentados en el proceso de explotación de conformidad con el artículo 7, de la Ley N°9095 que se define como:

...acciones a corto, mediano y largo plazo dirigidas a facilitar el proceso de atención, protección de la víctima del delito de trata de personas y sus dependientes previa valoración técnica, lo que incluye, cuando corresponda, la repatriación voluntaria a su país de origen o residencia, o su reasentamiento a un tercer país.

La institución encargada del proceso será designada por el ERI para cada caso según las competencias legales del reglamento de la Ley n°9095 y que se detallan en el capítulo quinto de las

³ Señala el artículo 6 del Reglamento de la Ley N°9095 "en caso de que la persona víctima decida quedarse en nuestro país, estas medidas incluyen asistencia económica, acceso al trabajo y la educación formal y vocacional, definición del estatus migratorio y dotación de la documentación, asistencia médica y psicológica prolongada, cuando se requiera; lo anterior, en procura de la adecuada reintegración social.

Responsabilidades de los Miembros, a partir de los artículos 21, 22 y de acuerdo a las necesidades y voluntad de la persona víctima del delito de trata de personas y sus dependientes. Cabe señalar que la institución designada del proceso es quien debe realizar las coordinaciones por escrito con las demás instancias según criterio técnico especializado con el fin de evitar la poli-consulta y complejizar ruta crítica de atención de las víctimas. Cada una de estas referencias deberá ser enviada a la Secretaría Técnica para la incorporación del expediente y seguimiento, mediante correo electrónico eri@migracion.go.cr.

Partiendo de las competencias de cada institución, el proceso de atención social de las víctimas será ejecutado a través de las siguientes acciones:

- a) Valoración de condiciones socioeconómicas y de entorno social que incluye el análisis de los factores de riesgo y de protección.
- b) Realización de valoración domiciliarias.
- c) Elaboración de plan de atención social que incluya las acciones que serán desarrolladas con la persona víctima de trata y sus dependientes.
- d) Emisión de informe social para la solicitud de fondos para asistencia socio-económica de las víctimas a la Secretaría Técnica y/o a instituciones del Estado que ofertan servicios de asistencia social y/o transferencias condicionadas.
- e) Ejecución y seguimiento del plan de atención social. La institución encargada del proceso designada por el ERI deberá presentar un primer informe a los 3 meses en donde se indique el nivel de cumplimiento del plan de seguimiento psicosocial. Estos informes se deben presentar por escrito ante el ERI como cuerpo colegiado y deberán visibilizar: avances, limitaciones y el análisis por parte de la persona profesional en Trabajo Social y Psicología según corresponda de la situación de la víctima-sobreviviente de trata de personas y sus dependientes al momento en que se emite el informe
- f) Remitir toda acción que se realice en la atención de la víctima-sobreviviente del delito de trata de personas y sus dependientes a la Secretaría Técnica, mediante correo eri@migracion.go.cr.

- g) Respaldo documental e informativo del seguimiento, control y uso de los recursos que se desembolsan a la persona víctima del delito de trata de personas mediante el FONATT que se encuentren a nombre de la persona beneficiaria.

En ningún momento deberá considerarse que el proceso de atención social es lineal y estático si no que puede ser re-direccionado en función de las necesidades de las víctimas-sobreviviente del delito de trata de personas y sus dependientes o del contexto. Algunas de las razones por las cuales se puede considerar oportuno un cambio son las siguientes:

- 1- *La VdT solicita un cambio en la estrategia implementada: se deben considerar las razones por las cuales se ha solicitado con el fin de evaluar la pertinencia del cambio solicitado, los recursos invertidos, etc.*
- 2- *Por razones de seguridad de la víctima-sobreviviente o sus dependientes.*
- 3- *Porque en la fase de implementación se detecta que la acción planificada con el paso del tiempo ha perdido sentido o no cumple con los objetivos trazados.*
- 4- *Otras que se valoren*

Cualquier cambio que se requiera debe ser debidamente fundamentado por escrito ante el ERI. En ningún caso pueden mediar criterios basados en prejuicios, estereotipos, condicionamientos o cualquier forma de trato discriminatorio de las personas que brindan el seguimiento psico-social. En el caso de las VdTP trabajadoras o trabajadores sexuales debidamente acreditadas el ejercicio de esta actividad no les invalida para la recepción de la asistencia incluida en esta estrategia.

Con el fin de brindar atención integral continuada a las víctimas-sobrevivientes el plan de atención social y de seguimiento comprenderá el abordaje de las siguientes áreas para las cuales se deberá hacer uso de la plataforma de servicios que brinda El Estado. Para ello la Secretaria Técnica deberá promover la suscripción de convenios o cartas de entendimiento amparadas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

La contratación de servicios fuera del ámbito del Estado será viable solamente cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- La institución no ofrece el servicio requerido por limitaciones legales o programáticas.

- La VdT no puede acceder porque no cumple con los requisitos de acceso.
- Se demuestre que la Institución no ha dado una respuesta oportuna o, bien, que su respuesta puede poner en mayor riesgo a la VdT o sus dependientes.

En todos los casos deberá quedar debidamente acreditado en el expediente las referencias emitidas y la respuesta de las mismas, con el fin de documentar la falta de atención o servicio solicitado a la institución, por lo que toda acción deberá ser informada a la Secretaría Técnica para que pueda ser incorporada la información al expediente, poniendo en copia al correo eri@migracion.go.cr.

Para el caso de contrataciones a entes externos se seguirá lo establecido en el Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios y en conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento

Áreas de atención sujetas de convenios y eventuales contrataciones de servicios externos

- Seguridad social: convenios para el aseguramiento de las VdT a través de la CCSS, seguros por el estado, acceso de las víctimas- sobrevivientes y sus dependientes al régimen de pensiones no contributivas. Medicina mixta.
- Regularización migratoria: la VdT podrá optar por una categoría migratoria Para ello contará con la facilitación del proceso por parte de la DGME. En el cambio del estatus migratorio mantendrán el estatus de víctima-sobreviviente de trata de personas para efectos del uso de fondos de la CONATT durante un máximo de 5 años que se contabilizan a partir de la acreditación y previa valoración especializada. En el caso del proceso de naturalización, aplican los plazos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones y la institución encargada del proceso será responsable de realizar las coordinaciones requeridas.
- Capacitación: la Secretaría Técnica podrá establecer convenios con entidades públicas, semi públicas y privadas que ofrezcan servicios de formación para el empleo y la generación de ingresos que no ofrezca el Estado y/o a los cuales las VdT no puedan acceder debido a restricciones de los mismos.

- Educación: subsidio para el pago de exámenes, pago de matrícula, compra de libros u otros gastos comprendidos dentro de este rubro, así como el pago de gastos de transporte y viáticos necesarios para la permanencia de la VdT y/o sus dependientes en el proceso educativo.
- Programas de emprendedurismo: creación de convenios con instancias privadas que brindan financiamiento a ideas productivas o pequeños y mediados proyectos productivos que permitan la autonomía económica de las víctimas-sobrevivientes.
- Asistencia legal: pago de honorarios para la representación legal en casos de VdT que participan en proceso penales como querellantes o actores civiles.
- Pago de traductores, intérpretes, material accesible y personal especializado que maneje un lenguaje que comprendan las víctimas-sobrevivientes y sus dependientes de acuerdo con su edad, grado de madurez o condición de discapacidad en caso de que se requiera intervención en crisis.

VI. Tipos y Plazos de la asistencia

La asistencia de primer nivel podrá tener una duración de hasta un año. Y la de segundo nivel hasta máximo de 5 años. En casos excepcionales se podrá revalorar la ampliación de la atención a un plazo mayor a los 5 años. La modificación, ampliación o eliminación de las mismas o inclusión de otras no contempladas deber ser fundamentada por la institución encargada a través de un informe social presentado ante el ERI de conformidad con los lineamientos establecidos en los apartados anteriores.

Los plazos que han sido delimitados en esta estrategia buscan ser congruentes con las necesidades de acompañamiento y el perfil social de las víctimas-sobrevivientes del delito de trata de personas y sus dependientes, las cuales presentan las siguientes características:

- Perfil formativo y socio-educativo diverso no obstante en su mayoría presentan deserción del sistema educativo y por tanto poseen bajos niveles de escolaridad.

- Poseen antecedentes de violencia en país de origen, provienen de familias en condición de pobreza, han sido víctimas-sobrevivientes de diversas formas de exclusión social y de trato discriminatorio.
- No cuentan con experiencia laboral y si la tienen ha sido en áreas poco calificadas y de baja remuneración.
- Carecen de redes de apoyo en el país receptor
- Presentan efectos emocionales significativos producto del trauma.
- No cuentan con el desarrollo de destrezas y habilidades.
- Personas con estados psicológicos y psiquiátricos comprometidos.
- Presentan algún tipo de discapacidad.
- Dependencia a sustancias psicoactivas.
- Y otros que se valoren.

El perfil psico-social descrito hace necesaria la prestación de servicios continuos y sistemáticos capaces, en primer lugar, de evitar la recaptación y callejización. En segundo lugar, no debe perderse de vista que el objetivo trazado por esta estrategia en armonía con los mandatos de la Ley ha sido la reintegración de las víctimas-sobrevivientes y sus dependientes de la trata de personas. En este sentido y considerando el perfil se deberá contar con plazos de tiempo razonables que permitan la construcción de proyectos de vida libres de violencia.

En la siguiente tabla se muestra una lista de rubros que sirven de guía para la persona profesional encargada de realizar la valoración de asistencia en ambas etapas de la atención

<i>Rubro</i>
Alojamiento seguro y accesible en los casos que lo ameriten
Viveres
Vestuario (ropa, zapatos)
Atención médica de emergencia.

Artículos de aseo personal

Estipendio para emergencias, transporte y otras necesidades básicas no cubiertas

Gastos de representación legal dentro y fuera del país.

Atención médica ginecológica, medicamento retroviral y anticoncepción de emergencia.

Pago de traductores y personal especializado

Pago de gastos de transporte aéreo, marítimo o terrestre y gastos anexos

Alquiler, depósito y pago servicios básicos

Menaje de casa

Equipos para personas convalecientes, pago de cuidados y servicios médicos o especializados.

Pago de apoyo psicopedagógico

Apoyos técnicos para personas con discapacidad.

Clases de idioma, lescó o Braille

Pago de actividades recreativas

Gastos por embarazo y nacimiento

Paquete escolar y navideño

Pruebas de ADN

Pago de pruebas óseas para personas menores de edad.

Medicamentos, según criterio médico.

Pago de seguro social

Regularización migratoria

Capacitación

Educación

Autonomía económica: empleo, emprendedurismo, etc.

Bono escolar

Programas de cuidado

Recreación

Otros rubros analizados por la institución encargada.

VII. Seguimiento y evaluación del proceso de integración local

La institución rectora designada por el ERI como encargada de proceso, deberá presentar informes periódicos ante el ERI, en los cuales se detalle:

- ✓ Gestiones realizadas y resultados con base en el plan aprobado
- ✓ Documentación e información de respaldo para los fondos que han sido asignados a cada una de las personas víctimas del delito de trata de personas y sus dependientes.
- ✓ Detalle del acompañamiento realizado.
- ✓ Obstáculos y riesgo identificado en la atención de la víctima-sobrevivientes y sus dependientes.
- ✓ Fortalezas y avances.
- ✓ Análisis de la situación psicosocial de la VDT y sus dependientes al momento del informe
- ✓ Conclusiones y recomendaciones

VIII. Criterios para el acceso de las víctimas-sobrevivientes y sus dependientes a la asistencia económica

De conformidad con los objetivos y los enfoques de esta estrategia se consideran los siguientes criterios para el acceso y permanencia de las víctimas-sobrevivientes del delito de trata de personas y sus dependientes a la asistencia económica:

- Asistencia a las citas de seguimiento: la víctima-sobreviviente no podrá acumular más de tres ausencias injustificadas a las citas, terapias, acompañamientos o procesos que sean programados en su atención integral.
- Disposición para facilitar información veraz sobre sus condiciones sociales y las de sus dependientes al momento de la atención. Esto incluye facilitar datos de localización y disposición para aceptar la realización de visitas domiciliarias y/o entrevistas a redes de apoyo u otros que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los objetivos.

- Aceptar que se libere información sobre sus condiciones sociales a instituciones públicas y privadas y organizaciones no gubernamentales de conformidad con los objetivos del plan de atención.
- Incumplimientos de alguno de los acuerdos trazados en el plan de atención psicosocial sin que medie la debida justificación.
- Presentar los documentos que le sean solicitados para efectos de demostrar el uso lícito de los fondos asignados: recibos, facturas proformas, certificados de participación, entre otros que sean acompañados del informe de la institución responsable del caso y de la solicitud de los recursos.

Los criterios enunciados deberán ser integrados en un consentimiento informado que la víctima-sobreviviente de la trata de personas deberá firmar para efectos de ingresar a la estrategia. En caso de que se produzca un incumplimiento por parte de la víctima-sobreviviente de la trata de personas la institución encargada deberá presentar un informe ante el ERI con el fin de informar sobre el incumplimiento. El ERI como cuerpo colegiado tendrá la facultad de decidir la medida correctiva que deberá ser aplicada, según los informes presentados.

De igual modo, es potestad de la víctima- sobreviviente de la trata de personas renunciar a la estrategia en el momento en que lo desee y/o solicitar la reapertura de su caso. Para ello deberá presentar una nota en la que indique a la institución encargada las razones por las cuales desea suspender o reiniciar la atención. Esta nota será elevada al ERI para conocimiento y resolución del cuerpo colegiado. Se valorarán por el ERI los casos de la Persona Menor de Edad y de los casos especiales debidamente fundamentados.

IX. Protección y asistencia a víctimas-sobrevivientes de trata de personas y sus dependientes sobre el Retorno voluntario, Repatriación o Reasentamiento.

Esta estrategia comprende el retorno voluntario, repatriación y reasentamiento de la víctima-sobreviviente y sus dependientes. Si la víctima-sobreviviente y sus dependientes optan libre y voluntariamente por alguna de las anteriores opciones, la institución encargada del proceso designada por el ERI, realizará todas aquellas acciones interinstitucionales e internacionales dirigidas al cumplimiento seguro de los procesos y brindando acompañamiento en coordinación con la Secretaría Técnica para el uso de los recursos del FONATT. Algunas de estas acciones pueden ser:

- Coordinación con consulados, Ministerios de Relaciones Exteriores, Direcciones Generales de Migración y Extranjería, u otras instancias que se requieran en el país de origen.

- En caso de personas menores de edad se deberán realizar todas las coordinaciones con su homólogo.
- Coordinación con instancias homologas del ERI en país de origen y/o organizaciones internacionales de derechos humanos, para la atención y acompañamiento de la víctima-sobreviviente y dependientes en país de origen
- Designación de fondos para el pago de los gastos correspondientes a trámites migratorios, tiquetes aéreos, vacunas, seguros, pago de visas, impuestos de ingreso y egreso, viáticos y dinero para la subsistencia en país origen los primeros días según valoración.
- Pago de viáticos, trámites migratorios, tiquetes aéreos, vacunas, pago de visas, impuestos de ingreso y egreso, para los funcionarios que realicen los acompañamientos.
- Otras acciones que respondiendo a las particularidades de la situación se consideren pertinentes.

X. Reunificación Familiar

Esta etapa incluye acciones interinstitucionales e internacionales que permiten el ingreso de los familiares. El proceso de reunificación familiar se basa en las siguientes premisas

- De conformidad con el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es competencia de los estados brindar protección especial a las familias.
- La protección de los miembros de la familia permite el bienestar emocional y la integración y adaptación local de las víctimas-sobrevivientes y sus dependientes contribuyendo con su capacidad para desarrollarse en el nuevo país.
- La noción de familia puede diferir en su composición y definición por factores culturales y por tanto no se limita a la familia tradicional nuclear. En este sentido se aplica el principio de la dependencia cuando se reconoce que “las relaciones familiares son a veces más amplias que los vínculos de consanguinidad y que en muchas sociedades los miembros de una familia extendida, como padres, hermanos y hermanas, hijos adultos, abuelos, tíos y tías, sobrinas y sobrinos, etc., están vinculados económica y emocionalmente al principal sostén o jefe del grupo familiar” (Acnur, 2001, p.5)

Para efectos de la concreción de esta etapa se destinarán fondos para las siguientes actividades:

- Pago del litigio, en caso de que se requiera representación legal letrada.
- Gastos de transporte, alimentación u otros requeridos para el ingreso seguro de los familiares al país receptor
- Coordinaciones con Ministerio de Relaciones Exteriores, homólogos institucionales, Coaliciones de cada país, que trabajen el tema de trata de personas.
- Pago de visas, timbres, pasaportes, seguros, u otros que permitan el ingreso regular.
- Otros no contemplados y que sean requeridos y debidamente fundamentados.

En caso de que la institución encargada de proceso identifique un posible caso de reunificación familiar deberá presentar un informe ante el ERI en donde se indique el criterio técnico que fundamente la solicitud. El ERI como cuerpo colegiado será responsable de dar el visto bueno a la solicitud a través de la emisión de un criterio técnico razonado.

XI. Reasentamiento

Esta etapa implica acciones interinstitucionales e internacionales que permiten la ubicación de la víctima-sobreviviente y sus dependientes de la Trata de Personas en un tercer país, en caso de que por razones de seguridad no pueda permanecer en Costa Rica o retornar a su país de origen. De modo tal que en esta etapa se deberán al menos desarrollar las siguientes acciones por parte de las instancias competentes:

- Establecer los criterios de selección, la duración de los procedimientos, las herramientas de integración.
- Seleccionar personas beneficiarias del programa considerando las particularidades e intereses de las víctimas-sobreviviente y sus dependientes.
- Establecer las coordinaciones internacionales con los países receptores, así como asegurar que ese país le brinde un seguimiento y cumplimiento de garantías.

- Documentar y presentar los casos ante el posible país de acogida.
- Construir rutas legales de traslado que garanticen la protección internacional.

De conformidad con lo anterior, el programa destinará fondos para las siguientes actividades:

- Traslado y acompañamiento de las víctimas-sobrevivientes y sus dependientes reasentadas incluyendo gastos de transporte interno e internacional, pago de viáticos, impuestos de salida, timbres, visados, vacunas, seguros, pasaportes, u otros que se identifiquen.
- Sesiones de pre-embarque y orientación sociocultural previas a la salida: gastos de alimentación, transporte, materiales, etc.
- Acompañamiento si fuera necesario, y asistencia en la salida, tránsito y llegada al país de destino por parte de la instancia competente: gastos de transporte interno e internacional, pago de viáticos del personal que brinda acompañamiento.
- Coordinaciones necesarias para el cumplimiento de requisitos en salud que tenga el país receptor, como vacunas necesarias para el ingreso a ese país.

En caso de que la institución encargada de proceso identifique un posible caso de reasentamiento deberá presentar un informe ante el ERI en donde se indique el criterio técnico que fundamente la solicitud. El ERI como cuerpo colegiado será responsable de dar el visto bueno a la solicitud a través de la emisión de un criterio técnico razonado.

XII. Solicitud de Fondos

El acceso a los fondos de FONATT requerirá en todos los casos informe psicosocial de la institución encargada del seguimiento, o quien presente el caso para acreditar. Con base a ese informe, la Secretaría Técnica realizará las gestiones correspondientes ante el Fiduciario.

Las instituciones del Estado son las principales responsables de atender a las víctimas-sobrevivientes y sus dependientes de la trata de personas. Tal y como se indicó en el apartado de lineamientos generales, la tercerización de los servicios solo podrá ser utilizada en aquellos casos en que se demuestre que la institución no ha brindado una respuesta ágil, oportuna lo anterior mediante justificación de la necesidad a solventar.

Cuando se trate de situaciones de urgencia tanto en medidas de atención primaria como en medidas de atención secundaria, la Secretaría Técnica podrá aplicar lo estipulado en el Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios, con el fin de atender oportunamente a las necesidades de las - víctimas- sobrevivientes y sus dependientes. Lo anterior, debe responder a lo estipulado en los artículos 37 y 53 de la Ley N° 9095 y su Reglamento, tanto por parte de la Secretaría Técnica como de la institución solicitante, e informar posteriormente al ERI sobre la situación abordada.

Quien realice el informe de trabajo social, deberá incorporar en el mismo facturas proformas cuando sean necesarias, documento proporcionado por el Banco con quien la persona beneficiaria tenga cuenta, con la información sobre el número de cuenta cliente y Sinpe, número de identificación de la persona beneficiaria, así como el nombre de la entidad bancaria con quien tiene la cuenta y cualquier otro documento solicitado por el Fiduciario para el desembolso de los recursos y que sea sustentado en la normativa vigente.

La institución encargada y solicitante del desembolso de fondos económicos, deberá presentar a la Secretaría Técnica los informes de seguimiento, copia de las facturas originales de la compra de menaje, pago de alquiler y depósito de vivienda, pago de matrícula, materias y cualquier otro bien o servicio específico que haya sido solicitado en el informe. No será necesario adjuntar copia de documentos de gastos primarios como son alimentación y recreación.

Se deberán generar los formularios de adelanto de fondos y liquidación cuando se realicen viajes al exterior, como comprobante del viaje se deberá hacer entrega con la liquidación los tiquetes de abordaje y siguiendo los lineamientos actuales utilizados por la Contraloría General de La República en cuanto a las tarifas y el procedimiento a seguir. Asimismo, se deberá hacer pago del seguro médico cuando se realicen viajes al exterior.

XIII. Manejo de expedientes

Todas las gestiones deberán quedar documentadas e incorporadas en el expediente que custodia la Gestión de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas de la Dirección General de Migración y Extranjería como coordinadora del ERI, según lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 9095.

Toda la información referente a la víctima-sobreviviente y sus dependientes de trata de personas que sea beneficiada mediante el FONATT, deberá guardar el principio de confidencialidad estipulado en el artículo 2, inciso d) de la Ley N° 9095, *Ley contra la Trata de Personas y creación de la*



Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (CONATT), y en el artículo 2 inciso c) de la Ley N° 8720, Ley de Protección a Víctimas y Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, así como el numeral 325 bis del Código Penal.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Ley N° 9095, Ley contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (CONATT).

Reglamento de la Ley N° 9095

Modelo de atención integral para víctimas sobrevivientes del delito de trata de personas.

Estrategia Regional para la atención integral y el acompañamiento a las víctimas de trata en Centro América.

Protocolo de actuaciones del ERI